ORDENANZA N° 111 de 2015
(28 DE JULIO de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 4 de 1992, 617 de 2000, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y el Decreto No. 1096 de mayo 26 de 2015, y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas, entre otras funciones, por medio de Ordenanzas, la de determinar la estructura de la Administración Departamental las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)

b) Que la Ley 4 de 1992 en su Artículo 12, dispone que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la precitada Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad

c) Que para tales efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1096 de mayo 26 de 2015, en el cual se fijan los límites máximos salariales de los de los servidores públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

d) Que el Artículo 2° del Decreto No. 1096 del 26 de mayo de 2015, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, establece el límite máximo salarial que debe tener en cuenta la Asamblea Departamental para fijar el salario mensual del respectivo Gobernador.

e) Que en concordancia con lo expuesto en el artículo 1° del Decreto en precedencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 2° del precitado Decreto 1096 de mayo 26 de 2015, el salario mensual del Contralor Departamental no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador.

f) Que a través del Decreto No 000193 del 28 de octubre de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento (E), se estableció la categorización del Departamento del Cesar, el cual clasificó en categoría Tercera.

g) Que el incremento salarial del Contralor del Departamento del Cesar, debe ser coherente con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico y con los preceptos de la Ley 4 de 1992, e igualmente ajustado a los fundamentos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C-1017 de 2003 de la Corte Constitucional.

h) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar el aumento salarial del Contralor General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2015, conforme a las disponibilidades presupuéstales proyectadas para la vigencia, las cuales se ajustan a los límites establecidos en el Artículo 3 de la Ley 617 del 2000.

i) Por lo anterior;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el salario del Contralor General del Departamento del Cesar para la vigencia 2015, en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($10.453.826.oo), *como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2015, observando lo dispuesto en el Decreto No. 1096 del 26 de mayo de 2015, en armonía con el Decreto No 000193 del 28 de octubre del 2014 a través del cual se establece la categorización del Departamento y en virtud de la facultad prevista en la Ley 4ª de 1992.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El salario del Contralor General del Departamento para la vigencia fiscal 2015, será el equivalente al 100% del salario que reciba por todo concepto el Gobernador del Departamento del Cesar; exceptuando para el computo del mismo, lo concerniente a la Bonificación por Dirección" que recibe el Gobernador.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de 01 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veintiocho (28) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015).

JORGE ANTONIO BARROA GNECCO
Presidente

MABELIS JIMÉNEZ PEROZA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Dos (2) de Julio de 2015; **SEGUNDO DEBATE:** Veintisiete (27) de Julio de 2015 y **TERCER DEBATE:** Veintiocho (28) de Julio de 2015, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 111 DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2015.**

MABELIS JIMÉNEZ PEROZA
Secretaria General